



Solicitud de *Instancia Específica* ante el **Punto Nacional de Contacto de Colombia de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales:**

Queja contra la Empresa Multinacional **Drummond LTD.** por parte de las asociaciones sindicales: **SINTRADEM, CGT Seccional Cesar, CGT Colombia.**

EVALUACIÓN INICIAL DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO

DICIEMBRE 2016

Contenido

| | |
|--|---|
| I. Actuaciones procesales ante el PNC: | 2 |
| II. Resumen de los hechos y de las solicitudes de los peticionarios | 3 |
| III. Competencia del PNC en el requerimiento de Instancia Específica planteado | 5 |
| IV. Decisión del PNC de Colombia | 7 |
| V. Próximos Pasos | 9 |

La realización de la Evaluación Inicial es una función del PNC conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1400 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La evaluación Inicial consiste en la determinación de aceptación o rechazo de la solicitud de Instancia Específica presentada por los peticionarios ante el PNC.

El PNC de Colombia declara que el hecho de aceptar el Caso para consideración futura, así como el hecho de ofrecer sus buenos oficios para la mediación entre las partes, no puede interpretarse como la aceptación de la violación de las Líneas Directrices por parte de la Compañía.

I. Actuaciones procesales ante el PNC

1. La solicitud de apertura de Instancia específica¹ fue interpuesta por el sindicato SINTRADEM (Sindicato Nacional de Trabajadores Enfermos y Discapacitados del Sector Minero) y las Confederaciones Sindicales CGT seccional Cesar y CGT Colombia (en adelante **los peticionarios**), ante el PNC el 29 de julio de 2016.

2. La compañía multinacional sobre la que recae la queja es la empresa Drummond Company Inc., que se constituyó en Colombia en 1987 bajo la filial Drummond Ltd. (en adelante **la Compañía** o simplemente **Drummond**). Esta empresa extrae y comercializa carbón y sus derivados en el departamento del Cesar. Su casa matriz se encuentra en Estados Unidos.

¹ “La expresión Instancia Específica es el nombre oficial que recibe el proceso de queja en virtud de las Directrices. Se centra en la resolución de conflictos, fundamentalmente a través de la mediación y la conciliación, aunque también a través de otros medios, y cualquier persona que pueda demostrar un “interés” (en sentido amplio) por la supuesta violación puede utilizarlo” (OECDWATCH).

3. La queja de los peticionarios alega transgresiones de la empresa Drummond Ltd. respecto a normas contenidas en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (las **Líneas Directrices**). En su escrito de queja, hacen referencia a la vulneración de las siguientes Líneas Directrices: “-Violación al derecho de libre asociación”, - “Violación al derecho de contar con una negociación colectiva”, - “Violación a los derechos humanos de los trabajadores, referidos a su salud”, y –“Falta de implementación de la debida diligencia”, contenidas en los capítulos 2, 4 y 5 de las Líneas Directrices, correspondientes a “-Principios Generales”, -“Derechos Humanos” y –“Empleo y Relaciones Laborales”.

4. El PNC de Colombia, conforme a lo establecido en el decreto 1400 de 2012, transmitió la solicitud a la empresa multinacional Drummond Ltd., haciéndole llegar toda la documentación recibida por parte de los peticionarios, el 8 de Agosto de 2016.

5. La empresa multinacional Drummond Ltd. atendió la solicitud del PNC, por medio de respuesta escrita formal el 29 de septiembre de 2016, posterior a una reunión entre el PNC de Colombia y directivos de la Drummond realizada el 24 de agosto de 2016. En su respuesta, la multinacional Drummond presenta argumentos probatorios para rechazar los puntos expuestos por los peticionarios en su solicitud.

6. El PNC de Colombia ha procesado toda la información proporcionada por las partes, tanto de manera escrita como oral, durante la etapa de Evaluación Inicial.

7. El PNC de Colombia ha procesado igualmente toda la información obtenida por parte de diversas entidades e instituciones relacionadas con el caso. En particular el PNC sostuvo reuniones con el Ministerio de Trabajo (14 de septiembre), y con el Ministerio de Minas y Energía y con la Agencia Nacional de Minería (18 de agosto de 2016).

8. El PNC de Colombia se reunió además, en diversas oportunidades (16 de septiembre de 2016, 13 de octubre y 3 de noviembre de 2016), con el Comité Consultivo del PNC. El Comité Consultivo del PNC fue creado en virtud de la Resolución 3879 de 2013 con el fin de asesorar en sus labores al PNC de Colombia y velar por las disposiciones establecidas en las Líneas Directrices. Éste es un órgano cuatripartito integrado por un representante de los sindicatos, uno de la academia, uno de las ONG’s y uno de las empresas.

II. Resumen de los hechos y de las solicitudes de los peticionarios

El Sindicato de trabajadores enfermos y discapacitados del sector Minero (SINTRADEM) decide constituirse el 3 de abril de 2014. Posteriormente, el 8 de abril del 2014, solicita la formalización de su existencia mediante acta de inscripción ante el Ministerio de Trabajo. El objetivo declarado del Sindicato es el de asumir la defensa de los trabajadores enfermos de la Drummond.

En junio de 2014, la empresa multinacional Drummond Ltd. inicia demanda contra SINTRADEM ante el juzgado del circuito de Chiriguáná, solicitando la disolución, liquidación y cancelación del registro sindical. Argumenta para ello la violación de varias disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo (CST).

El juez laboral, en primera instancia, profiere sentencia a favor de SINTRADEM. Drummond apela el fallo y en la segunda instancia el Tribunal Superior de Valledupar resuelve el recurso de apelación confirmando la decisión inicial. Drummond decide instaurar un recurso de tutela ante la Corte Suprema de Justicia en contra de la decisión del Tribunal Superior. La Corte ordena al Tribunal corregir su fallo, a lo cual este último accede. Sin embargo, la manera en la que se corrige el fallo de segunda instancia no es de recibo para la empresa, ante lo cual ésta solicita a la Corte Suprema de Justicia que revise la actuación del juez de segunda instancia. Esta actuación se encuentra pendiente.

Paralelamente a este proceso, el 7 de julio de 2014 SINTRADEM notifica a Drummond del pliego de peticiones del sindicato. Luego de varias reuniones entre los delegados sindicales y los delegados de la empresa no se llega a ningún acuerdo para la aceptación de un pliego de peticiones. En consecuencia, el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección ordenó la convocatoria de un tribunal de arbitramento mediante resolución el 28 de octubre de 2014.

En la solicitud de Instancia Específica recibida por el PNC de Colombia el 29 de julio de 2016, los peticionarios alegan que los hechos resumidos constituyen una violación de las Líneas Directrices por parte de la Empresa. En su escrito, detallan las conductas y acciones que consideran que la empresa multinacional debería implementar con el fin de resolver los posibles incumplimientos de las Líneas Directrices de la OCDE. En este sentido, SINTRADEM, la CGT seccional Cesar y la CGT Colombia proponen diversas acciones para cada aspecto enunciado.

-Libertad sindical

- El cese de cualquier procedimiento judicial o administrativo en contra de SINTRADEM.
- El reconocimiento público por parte de Drummond Ltd. del sindicato.
- El cese de la acción judicial que busca el despido del Vicepresidente de SINTRADEM, el Sr Jairo Córdoba.
- El cese de toda acción de hostilización contra SINTRADEM.

-Negociación colectiva

- La aceptación del laudo arbitral que resolverá la negociación colectiva.

-Seguridad y Salud en el Trabajo

- Una solución para los trabajadores enfermos que les garantice el salario promedio.

- Una solución económica para los trabajadores enfermos presentados en el caso.
- La construcción conjunta SINTRADEM-DRUMMOND LTD de una Comisión Paritaria.
- El desarrollo e implementación de una revisión del proceso de debida diligencia en derechos humanos.
- Una auditoria sobre todas las políticas y prácticas de salud y seguridad en el trabajo.

-Política de Derechos Humanos Laborales

- El cumplimiento efectivo de la Política de Derechos Humanos y de Recursos Humanos de la Empresa.
- La capacitación periódica para supervisores y trabajadores de Drummond sobre la Política de Derechos Humanos de la Empresa.
- La capacitación periódica para la promoción del diálogo social y un mejor clima laboral.

-Responsabilidad Social Empresarial

- Una compensación Económica a SINTRADEM, que será dirigida a la financiación de proyectos para promover la libertad sindical.
- La implementación y aplicación de la metodología SCORE de la OIT.

En su escrito de respuesta, la Empresa afirma que su oposición a la constitución del Sindicato y a la aceptación del Pliego de Peticiones están basadas en la ley. La controversia debe por tanto resolverse con los mecanismos judiciales ya iniciados que ofrece el sistema jurídico colombiano.

III. Competencia del PNC en el requerimiento de Instancia Específica planteado

a) Objetivo:

De acuerdo a lo expresado en el prólogo de las Líneas Directrices, éstas tienen como propósito “garantizar que las actividades de las empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible”.

b) Sujetos de aplicación:

Las Líneas Directrices prescinden de una definición de empresa multinacional concreta. Sin embargo, entregan elementos y características que permiten distinguir qué se debe entender por una empresa multinacional, indicando que “habitualmente se trata de empresas u otras entidades establecidas en más de un país y relacionadas de tal modo que pueden coordinar sus actividades de diversas formas”. De esta forma, las Directrices están destinadas a “todas las entidades pertenecientes a la empresa multinacional (sociedades matrices y/o entidades locales)”. Por consiguiente, en el contexto de la admisibilidad del requerimiento presentado ante el PNC de Colombia, se concluyó que la empresa objeto de la presentación efectuada por presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices, concuerda con la descripción de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales. Adicionalmente, el carácter de empresa multinacional no ha sido negado o discutido en la respuesta o descargos presentados en las dependencias de este PNC por parte de Drummond Ltd.

c) Alcance de las Líneas Directrices y solicitud de Instancia Específica:

Es importante anotar desde el comienzo que el cumplimiento o contravención de la legislación nacional vigente **no implica necesariamente el acatamiento o contravención de las Líneas Directrices, pudiendo existir situaciones en las que las empresas observen la ley y, a su vez, contravengan los principios establecidos en las referidas Líneas Directrices, y al contrario, situaciones en las que la existencia de una vulneración al ordenamiento jurídico nacional - por sí misma - no implica la existencia de una violación a las Líneas Directrices.** Ello en atención a que las Líneas Directrices constituyen estándares internacionales de comportamiento para las empresas multinacionales con relación a principios de carácter general que no están necesariamente atados a la normatividad nacional de los distintos países que las suscribieron.

El ámbito de competencia que corresponde al PNC de Colombia es entonces el de velar por la promoción e implementación de la Líneas Directrices, así como el de ayudar a las empresas y a las partes interesadas a tomar las medidas adecuadas para impulsar la aplicación de las mismas.

En suma, al PNC le corresponde contribuir, a través de sus buenos oficios, a la solución de los asuntos planteados desde la perspectiva de las Líneas Directrices y no desde la perspectiva el ordenamiento judicial.

En este mismo sentido, es menester aclarar que, el hecho de que no exista actualmente una decisión judicial o administrativa respecto de la vulneración de la legislación nacional, no impide en principio que este PNC pueda asumir el conocimiento del caso. En efecto, tal como disponen los Procedimientos para la Implementación de las Líneas Directrices “[...] los PNC no decidirán que las cuestiones no merecen mayor consideración simplemente

porque ya se han llevado a cabo procesos paralelos, o estos se encuentran en curso o se encuentran pendientes para las partes afectadas”.

El PNC, en esta Evaluación inicial, debe entonces enfocar su actuar en evaluar y determinar si, proponiendo sus buenos oficios, podrá **contribuir de manera positiva a la resolución de los temas presentados**.

La aceptación de un caso para consideración futura, así como el hecho de ofrecer sus buenos oficios para la mediación entre las partes, no puede interpretarse como la aceptación de la violación de las Líneas Directrices por parte de la Compañía.

IV. Decisión del PNC de Colombia

En primer lugar, el Punto Nacional de Contacto de Colombia para las Líneas Directrices de la OCDE ha decidido **aceptar** para examinación futura los puntos de la Solicitud correspondientes a los capítulos de Principios Generales y Derechos Humanos. En específico, las Líneas Directrices relevantes son las siguientes:

- “Implementar la debida diligencia basada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, que se describen en los apartados 11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos impactos negativos. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de cada situación particular.” (Cap. II. Párrafo 10)
- “Evitar que las actividades propias generen o contribuyan a generar impactos negativos en los campos contemplados por las Directrices y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos.” (Cap. II. Párrafo 11)
- “Esforzarse por impedir o atenuar los impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial. Esto no ha de interpretarse como una transferencia de la responsabilidad de la entidad que causa el impacto negativo hacia la empresa con la que mantiene una relación comercial”. (Cap. II. Párrafo 12)
- “En el marco de sus actividades propias, evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera”. (Cap. IV. Párrafo 2)
- “Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios en virtud

de una relación comercial con otra entidad, incluso si las empresas no contribuyen a generar dichos impactos.” (Cap. IV. Párrafo 3).

Las Líneas Directrices mencionadas son relevantes para el análisis de las solicitudes específicas de los peticionarios relacionadas con **Seguridad y Salud en el Trabajo, Política de Derechos Humanos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial**. El PNC concluye que dichas solicitudes deben ser tenidas en cuenta para una segunda fase de análisis en donde se estudien opciones y salidas posibles para las inconformidades de los peticionarios.

En específico, se abre la posibilidad de invitar a las partes a encontrar mejoras constructivas en el marco de las Líneas Directrices mencionadas. Las solicitudes específicas de los peticionarios sirven como base para reforzar el diálogo, pero no atan necesariamente las posibilidades de mejora a las que pueda llegarse. Es más, el PNC anima a las partes a pensar de manera abierta y constructiva para el robustecimiento general de la política de DDHH de la empresa, así como de las instancias de diálogo y de construcción de confianza. El propósito primordial debe ser el de contar con procedimientos y mecanismos tempranos de reacción, efectivos y que generen confianza, ante posibles impactos negativos a los DDHH en el marco de las operaciones empresariales.

En segundo lugar, el Punto Nacional de Contacto de Colombia para las Líneas Directrices de la OCDE ha decidido no aceptar para examinación futura los puntos correspondientes al capítulo “Empleo y Relaciones Laborales”. En específico, se trata de las siguientes Líneas Directrices:

-“Respetar el derecho de los trabajadores empleados por la empresa multinacional a constituir sindicatos y organizaciones representativas de su elección o a afiliarse a ellos”. (Cap. V. Párrafo 1.a)

-“Respetar el derecho de los trabajadores empleados por la empresa multinacional a encomendar a los sindicatos y organizaciones representativas de su elección que los representen en las negociaciones colectivas y a iniciar, bien sea individualmente o a través de asociaciones de empresarios, negociaciones constructivas con dichos representantes con el objeto de llegar a acuerdos sobre condiciones de empleo”. (Cap. V. Párrafo 1.b)

Frente al análisis de estas posibles violaciones de las Líneas Directrices y al estudio de la argumentación presentada por los peticionarios acerca de las solicitudes específicas de “Cese de cualquier procedimiento judicial o administrativo”, “Reconocimiento público por parte de Drummond Ltd. del sindicato”, “Cese de la acción judicial que busca el despido del Vicepresidente de SINTRADEM, el Sr Jairo Córdoba”, “Cese de toda acción de hostilización contra SINTRADEM” y “La aceptación del laudo arbitral que resolverá la negociación colectiva”, el PNC de Colombia observa que el alcance y propósito de sus competencias no le permite llegar a soluciones propositivas que afecten el curso de las controversias

judiciales existentes. En efecto, aun cuando, como se explicó más arriba, la existencia de procesos paralelos no debe, per se, constituir un obstáculo para que el PNC acepte revisar una situación, en este caso específico se rechaza su estudio puesto que el alcance de sus buenos oficios no puede dar lugar a un posible avance en los términos solicitados por los peticionarios. Los términos de estas solicitudes son propios de una serie de controversias elevadas al sistema judicial, y el PNC no puede actuar frente a ellas ni debe actuar como una instancia adicional.

No obstante, y en línea con la aceptación para revisión futura de las Líneas Directrices anteriores, el PNC animará a las partes a buscar un fortalecimiento de los procedimientos y mecanismos existentes en materia de responsabilidad social empresarial y de diálogo laboral, teniendo en cuenta que, al margen del mérito normativo de las posiciones presentadas ante los tribunales judiciales, sí parece haber dificultades en el diálogo y la confianza entre la compañía y el grupo de peticionarios. Dicho fortalecimiento debe buscar abrir canales de relacionamiento diferentes a las vías judiciales. De cualquier modo, el PNC de Colombia realizará un seguimiento a los pronunciamientos judiciales en curso en relación con el tema del reconocimiento de la organización sindical e igualmente prestará buenos oficios ante el Ministerio de Trabajo para la convocatoria al Tribunal arbitral.

En los términos anteriores, el PNC de Colombia ve la posibilidad de mediar entre las partes con el fin de realizar una contribución positiva a la resolución de los temas aceptados y que ello ayudará a los objetivos de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales

V. Próximos Pasos

a) Sustancia de una Instancia Específica:

La presentación de una instancia específica en contra de una empresa no es una solicitud de demanda sino por el contrario una **invitación a revisar las políticas de Responsabilidad Social Empresarial de la empresa multinacional**. La solicitud es de hecho una manifestación documentada que evidencia la existencia de un **descontento** respecto de los intereses de las partes interesadas frente a diversos aspectos de su relación dentro de la empresa; y, que dichas condiciones tienen tal relevancia que pueden ser presentadas ante una instancia como la presente, con el único fin de sentar a las partes y buscar llegar a **punto de convergencia** y a soluciones mediadas sin ningún vínculo judicial.

b) Invitación Etapa de Mediación:

El PNC de Colombia, luego de agotar las reuniones y análisis del caso durante la etapa de Evaluación Inicial con la diversas partes implicadas y con el especial aporte del Comité Consultivo del PNC, emite la aceptación parcial del caso solicitado por el Sindicato SINTRADEM en conjunto con las Confederaciones sindicales CGT seccional Cesar y CGT Colombia.

Por medio de este documento, proponemos y ofrecemos nuestros buenos oficios a las partes interesadas. El PNC de Colombia considera que esta invitación al diálogo ayudará a alcanzar mejoras y desarrollos positivos de interés para ambas partes, en el marco de los principios rectores de la OCDE para empresas multinacionales.

La mediación propuesta se mantendrá confidencial durante su desarrollo y se dará por finalizada mediante comunicado final que será publicado en la página web del PNC de Colombia así como de la página de la OCDE. Las partes recibirán directamente las invitaciones del PNC a los escenarios dispuestos para tal fin.

c) Cronograma Indicativo próximas etapas del proceso:

| ETAPA | CRONOGRAMA |
|---|--|
| Envío del documento de Evaluación Inicial Caso SINTRADEM - DRUMMOND a las partes. | █ |
| Publicación oficial de la Evaluación Inicial del Caso (envío del documento final y publicación página web PNC de Colombia). | █ |
| Reunión con cada una de las partes para preparar la mediación, analizar los temas inherentes al caso específico, explicar en qué consiste el proceso y aclarar inquietudes. | █ |
| Reuniones conjuntas con las partes, Comité Consultivo PNC, demás entidades involucradas. | █ |
| Si se logra acuerdo: Redacción y firma de acuerdo en documento que contenga la descripción detallada del acuerdo alcanzado. | █ |
| En caso de fracaso de la negociación, el PNC dejará constancia por escrito del proceso adelantado y se realizará examen final del Caso específico. | █ |
| TIEMPO PROYECTADO EN SEMANAS | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 |